

SECRETARIA. - San Pelayo, 16 de noviembre de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor ELIAS CAMILO DIAZ BERROCAL, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora JOSEFINA JUDITH DURANGO COGOLLO, contra el señor KEVIN ANDRES LOPEZ GALEANO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.073.670, el cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSEFINA JUDITH DURANGO COGOLLO C.C. No. 26.174.284
APODERADO: ELIAS CAMILO DIAZ BERROCAL C.C. No. 1.073.820.650
DEMANDADO: KEVIN ANDRES LOPEZ GALEANO C.C. NO. 1.003.073.670
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00385-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora JOSEFINA JUDITH DURANGO COGOLLO, identificada con cedula número 26.174.284, representada judicialmente por el doctor ELIAS CAMILO DIAZ BERROCAL C.C. No. 1.073.820.650 y a cargo del señor KEVIN ANDRES LOPEZ GALEANO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero1.003.073.670, por las siguientes sumas de dinero:

- Por valor de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/cte (\$26.000.000,00), por concepto del saldo del capital contenido en la letra de cambio número.
- Intereses legales a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el cinco (5) de noviembre de dos mil veintidós (2022), hasta el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), respecto de la letra de cambio.
- Por los intereses moratorios que se generen del capital vencido, a la tasa máxima legal permitida fijada por la superintendencia financiera para el efecto, a partir del día treinta (30) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO : RECONOCER al abogado ELIAS CAMILO DIAZ BERROCAL, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.073.820.650 expedida en San Pelayo, y portador de la tarjeta profesional de Abogado 272324 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora JOSEFINA JUDITH DURANGO COGOLLO, identificada con cedula número 26.174.284, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98553d8b5405d896c6ab8428a47f4261bc867b8ace809e830d216037c024e382**

Documento generado en 17/11/2023 05:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>